



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN 186 UAIP 27-01-2017

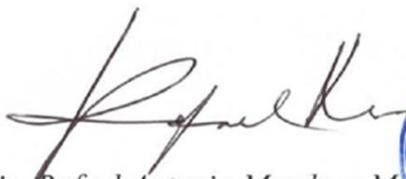
San Salvador. A las quince horas con veinticinco minutos del once de enero de dos mil diecisiete. Admitida la solicitud de información interpuesta el día once de los corrientes mes y año [REDACTED]

[REDACTED] y en la que solicita la siguiente información: Copia de refrenda del Consejo Nacional de la Judicatura, aprobada para ejercicio 2017.

Analizado lo solicitado y CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información Pública;
- II. Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley.
- III. Que habiendo sido realizadas las gestiones internas para requerir de otras dependencias la información solicitada, hemos recibido copia de Acta de Pleno de fecha 04 de enero de 2017 en la que se hace constar que por no haber sido aprobado por la Asamblea Legislativa el presupuesto del Consejo Nacional de la Judicatura para el año 2017, se prorrogan los nombramientos y contratos de los funcionarios y empleados de la institución, por lo que la refrenda de los mismos se hará en oportunidad de que se apruebe el Presupuesto al que se refiere este ordinal.

POR TANTO: Esta oficina fundamentada los arts. 3, 4, 6, específicamente en el 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, **RESUELVE:** 1°. No puede entregársele [REDACTED] la información por él solicitada por ser inexistente en nuestra institución. 2°. Entréguesele al solicitante copia del punto de acta en que consta lo que hemos expuesto en el ordinal III de esta resolución. **NOTIFIQUESE.**


Lic. Rafael Antonio Mendoza Mora
OFICIAL DE INFORMACIÓN

